

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

"Artículo 1º: La Sociedad se denomina **ALTEN SOLUCIONES, PRODUCTOS, AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.**"

Esta Sociedad es de carácter mercantil y ha adoptado la forma de Sociedad Anónima, rigiéndose por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y por lo previsto en la Leyes vigentes".

"Artículo 2º: Constituye el objeto social de la compañía: -----

1.- Consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, informática y en sistemas de la información. Asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas. -----

2.- La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría. Cesión de personal, diseño, desarrollo, explotación y mantenimiento de sistemas de información, consultaría de negocio, técnica, informática, de

seguridad informática, mantenimiento y técnica de asistente de equipos e infraestructuras telemáticas, así como servicios de hosting. -----

3.- Exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y mantenimiento (help desk) de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. Distribución, comercialización de productos y soluciones informáticas; bajo cualquier plataforma y entorno tecnológico, ya sean genéricas o específicas. -----

4.- La realización de cualquier tipo de asesoramiento, asistencia técnica, estudio o proyecto de ingeniería dentro de los ámbitos tecnológico, informático o electrónico, así como la prestación de servicios profesionales de cualquier

índole en dichos campos, en España o en el extranjero. -----

5.- Formación, asistencia o mantenimiento y aprovechamiento de sistemas y redes informáticas. Todo tipo de formación, por cualquier medio, y en particular: profesional y ocupacional. Creación y diseño de material didáctico. Elaboración, comercialización y prestación de seminarios, cursos y conferencias. Formación virtual y teleformación. Todas las actividades relacionadas con la prestación de servicios profesionales de docencia, asesoría, administración, consultoría, marketing, investigación y estudios de mercado y tratamiento de la información. -----

6.- El diseño, desarrollo e implantación de modelos telemáticos. La realización de todo tipo de servicios informáticos y de telecomunicaciones con expresa inclusión de la captura de datos, desarrollo de software y gestión de redes. La realización de servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas. -----

7.- Servicios de Call Center, tanto para telemarketing como para recepción y gestión de llamadas entrantes sean con fines informáticos o de soporte técnico. Explotación de bases de datos. --

8.- La prestación, coordinación y servicios administrativos, financieros, jurídicos, comerciales y laborales para otras empresas. Asesoramiento e informes en las citadas materias.

9.- La realización de estudios de mercado, financiero, comerciales, contables, fiscales, de organización, de viabilidad y reconversión industrial, y de opinión en cualquiera de sus modalidades con la amplitud que sea preciso, de asesoramiento y realización de todas las consultas de cualquier naturaleza que se produzcan en materia de medios informáticos, tecnologías de la información y para el tratamiento mecánico, eléctrico y electrónico de la información y de las comunicaciones. -----

10.- La promoción, creación y participación en empresas y sociedades industriales, comerciales, inmobiliarias, de servicios y de cualquier otro tipo. -----

Las actividades que integran el objeto social

podrán ser desarrolladas por la propia Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades de la Sociedad alguna autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional o administrativa y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Sin embargo se hace constar expresamente conforme lo dispuesto en la Ley 2/2007 de 15 de marzo y demás disposiciones de aplicación que la actividad de la sociedad a estos efectos es de mera intermediación. -----

Quedan excluidos todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad". -----

Artículo 3º.- Su duración será indefinida y dió comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura fundacional. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley. |-----

"Artículo 4º.- Su domicilio social queda fijado en Vía de los Poblados, 3, Parque Empresarial Cristalia, Edificio 5, Madrid, C.R. 28003. Podrá el órgano de Administración de la sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio."

CAPITULO II.-

DEL CAPITAL SOCIAL.- LAS ACCIONES.-

Artículo 6º.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.-----

Las acciones son libremente negociables.-----

"Artículo 7º.- El capital social es de tres mil quinientos Setenta y cuatro euros (3.574€), dividido en 3.574 participaciones sociales números 1 a 3.574, ambos inclusive, de un euro de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles. El Capital social está íntegramente suscrito y desembolsado."

CAPITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

JUNTA GENERAL

Artículo 8º.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.-----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.-----

Artículo 10º.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.-

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares, de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.-----

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.-----

Artículo 11º.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.-----

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.-----

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos un plazo de 24 horas.-----

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.-----

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme al artículo 148 de la Ley de Sociedades Anónimas, a las acciones sin voto, o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.-----

Artículo 12º.- Cuando todas las acciones sean nominativas, el órgano de administración podrá, en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado, cumpliendo en todo caso lo dispuesto por la Ley.-----

Artículo 13º.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.-----

Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que, con cinco días de antelación a su celebración hayan efectuado el depósito de sus acciones o, en su caso, del certificado acreditativo de su depósito en una entidad autorizada, en el domicilio social.-----

Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.-----

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 108 del mismo Cuerpo legal.-----

Artículo 14º.- La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la mitad del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el Capital concurrente a la misma.-----

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de la mitad de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del Capital presente o representado en la Junta.

Artículo 15º.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra por orden de petición, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 16º.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al

efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o del Secretario o Vice-Secretario o Consejeros, sin necesidad de delegación expresa.

ORGANO DE ADMINISTRACION

"Artículo 179: La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por tres miembros como mínimo y siete como máximo, elegidos por la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de accionista de la Sociedad, pudiendo ser tanto personas físicas como jurídicas.

No pueden ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

El cargo de administrador es retribuido y la retribución anual, en todo caso, será ratificada y aprobada cada año por la Junta General Ordinaria de la compañía. En este sentido, se retribuirá con dietas, por importe máximo de diez mil euros (10.000.-€) brutos por dieta, a los administradores por cada una de las asistencias a las reuniones del Consejo de Administración. No se podrá superar por este concepto de "dietas" el importe anual de setenta mil euros (70.000.-€) brutos/año por administrador, para cualquier cantidad que supere este límite anual, se requerirá ratificación específica de la Junta de Accionistas.

Por otro lado y adicionalmente, el cargo de Consejero Delegado de la compañía será retribuido anualmente con el importe máximo de noventa mil euros (90.000.-€) brutos/año. Esta retribución será percibida trimestral durante el año en curso o en un solo pago anual, conforme a la marcha de la compañía y los controles de seguimiento y reuniones periódicas (con un número mínimo de seis al año) con el Comité de Directores internos de la compañía.

Finalmente, las retribuciones especificadas anteriormente serán aprobadas y ratificadas, en su caso, anualmente por la Junta General de Accionistas de la Sociedad".

Artículo 182.- Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

Artículo 192.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

El modo de deliberar del Consejo consistirá en que el Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes.

Artículo 20º.- Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.-----

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.-----

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reuna la primera Junta General.-----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso, las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.-----

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.-----

Artículo 21º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en el artículo 19º de los Estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores

mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.-----

A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:-----

a) Convocar las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias y cumplir sus acuerdos. Preparar y presentar los balances y cuentas anuales.-----

b) Ostentar la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él. Llevar la firma social.-----

c) Dirigir, gobernar, administrar y disponer en los negocios de la Sociedad. Tomar y despedir el personal de la misma. Establecer sucursales, agencias y delegaciones de la Sociedad donde tenga por conveniente.-----

d) Administrar los bienes, muebles e inmuebles y derechos de todas clases; darlos y tomarlos en arriendo; percibir rentas y productos; consentir trasposos; hacer compras y ventas de las mercaderías, contratar servicios, suministros y seguros; asistir y votar en Juntas; firmar facturas y correspondencia de todas clases, postal y telegráfica; cobrar giros y reembolsos.-----

e) Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes a la vista, de crédito, a plazo fijo, y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Caja General de Depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros; domiciliar el pago y cobro, y dar las órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.-----

f) Obtener créditos bancarios mediante letras de cambio o mediante pólizas con garantía personal o de valores. Avalar y afianzar pólizas de créditos, o créditos a terceras personas, incluso solidariamente

y renunciar a los beneficios de excusión, orden y división, siempre que tales fianzas o avales, aunque se presten a título gratuito, redunden en provecho de la Sociedad o se otorguen con la finalidad de favorecer a sus intereses.-----

g) Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés, certificaciones de obra y demás documentos mercantiles.-----

h) Cobrar, pagar y consignar toda clase de créditos y cantidades. Dar recibos y finiquitos. Cancelar hipotecas, prendas, fianzas, depósitos y garantías de todas clases.-----

i) Dar y tomar dinero a préstamo y reconocer deudas con garantía personal, pignoratícia o hipotecaria.-----

j) Celebrar toda clase de contratos, especialmente con el Estado, Entidades Autónomas, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio. Afianzar, avalar y garantizar las obligaciones de terceras personas, incluso con garantía pignoratícia o hipotecaria de los bienes de la Sociedad.-----

k) Adquirir, enajenar, disponer, gravar, hipotecar, pignorar por cualquier contrato o título los bienes de la Sociedad sean muebles e inmuebles y los derechos y obligaciones de todas clases. Constituir, modificar y extinguir o cancelar servidumbres y otros derechos reales o personales. Hacer transacciones y compromisos. Otorgar y modificar deslindes, agrupaciones, segregaciones, divisiones materiales y de proindiviso, declaraciones de obra nueva, constitución de finca en régimen de propiedad horizontal, y en general, modificar entidades registrales.-----

l) Representar a la Sociedad en juicio y ante el Estado, Provincia, Municipio, Entidades Autónomas,

Iglesia y toda clase de Autoridades, Magistraturas, funcionarios y personas; ejercitar por sí mediante Procuradores y otros apoderados que nombrará y revocará, toda clase de reclamaciones, derechos, acciones y excepciones en todos sus trámites, incluso el acto de conciliación con o sin avenencia; absolver posiciones y confesar en juicio; y seguir la tramitación en todas sus incidencias y recursos, incluso contencioso administrativos y los recursos de revisión, casación, de inconstitucionalidad y otros extraordinarios.-----

11) Constituir, modificar, fusionar, transformar y disolver Sociedades Mercantiles, Agrupaciones Temporales de Empresas, Sindicatos de Obligacionistas, y en general Entidades jurídicas de todas clases, con los Estatutos y pactos que crea conveniente; suscribir y pagar acciones o participaciones en dichas Sociedades; aportar bienes muebles o inmuebles y aceptar valoraciones de bienes aportados; celebrar, modificar y extinguir contratos de sindicación y agrupación de acciones y obligaciones.-----

m) Sustituir todas o parte de las facultades expresadas en éste artículo, excepto las indelegables según Ley; conceder los oportunos poderes; revocarlos y conceder otros nuevos.-----

Artículo 22º.- El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley.-----

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.-----

CAPITULO IV EJERCICIO SOCIAL

Artículo 23º.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.-----

CAPITULO V

BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO

Artículo 24º.- El Organo de Administración dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.-----

Artículo 25º.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.-----

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.-----

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 26º.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.-----

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del

capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.-----

Artículo 272.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.-----

[Ins/art/pag](#)

[67/7,5/132](#)

[39/17/72](#)

[31/1,2/55](#)

[19/4/30](#)

[5/e27/15](#)

[5.7.27](#)